

cion General de Impuestos sobre el Gasto dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 8 de mayo de 1962 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por la Agrupación de Contribuyentes de la Industria Papelera, integrada en el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, para el Pajo del Impuesto general sobre el Gasto que grava el papel, cartón y cartulina, durante 1962.

Ilmo. Sr.: La Agrupación de Contribuyentes de la Industria Papelera, integrada en el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava el papel, cartón y cartulina, durante el año 1962.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efecto de su ulterior tramitación por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por la Agrupación de Contribuyentes de la Industria Papelera, integrada en el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, para el establecimiento de un régimen de Convenio de ámbito nacional en la exacción del Impuesto general sobre el Gasto que grava el papel, cartón y cartulina, durante el año 1962.

2.º Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la citada Agrupación y que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por aquélla con fecha 27 de octubre de 1961, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta integrada por el excelentísimo señor don Agustín Miranda Junco, excelentísimo señor don Diego Salas Pombo y don Juan Yeste, como Vocales propietarios, y como suplentes, don Alfonso Osorio García, don Luis Moltó Tort y don Miguel Reig Comella, como representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por el ilustrísimo señor don Ignacio de la Puente Rodríguez, ilustrísimo señor don Diego Perona Villarreal y don Fabián Roselló Blanquer, como Vocales titulares, y como suplentes, don Antonio Cañas Trujillo, don José María Rato Rodríguez San Pedro y don José A. Palou Vela, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCION de la Direccion General de Tributos Es peciales por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo de la Loteria Nacional que se ha de celebrar en Madrid el dia 5 de junio de 1962.

Dicho sorteo ha de constar de cuatro series de 54.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos a 50 pesetas, distribuyéndose 18.654.300 pesetas en 7.810 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	500.000
12 de 30.000	360.000
1.554 de 5.000	7.770.000
539 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	2.695.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	495.000
99 ídem de 5.000 ídem, id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	495.000
99 ídem de 5.000 ídem, id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	495.000
2 ídem de 40.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	80.000
2 ídem de 20.000 ídem, id., para los del premio segundo	40.000
2 ídem de 12.400 ídem, id., para los del premio tercero	24.800
5.399 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	2.699.500
7.810	18.654.300

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 54.000, y si éste fuese el agraciado el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25 se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100 y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados estos se expondrán a público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 4 de octubre de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda